



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN  
DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°130-2016-JPL-FA, DISTRITO JUDICIAL DE  
CABANA. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MORENO MORALES, ALDO ELMER**  
**ORCID:0000-0002-9035-2821**

**ASESOR**

**USAQUI BARBARAN, EDWARD**  
**ORCID:0009-0008-1764-1169**

**CHIMBOTE-PERÚ**  
**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0504-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **07:17** horas del día **27** de **Julio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA** Presidente  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**Mgr. USAQUI BARBARAN EDWARD** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°130-2016-JPL-FA, DISTRITO JUDICIAL DE CABANA. 2024**

**Presentada Por :**  
(0098101856) **MORENO MORALES ALDO ELMER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
Presidente

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**Mgr. USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°130-2016-JPL-FA, DISTRITO JUDICIAL DE CABANA. 2024 Del (de la) estudiante MORENO MORALES ALDO ELMER , asesorado por USAQUI BARBARAN EDWARD se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 18% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mis padres, ya que ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amados padres, como una meta más conquistada. Orgullosa de haberlos elegido como mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante.

**Aldo Elmer Moreno Morales**

## **DEDICATORIA**

A Dios, porque siempre puso una luz en mi camino para no decaer, y permitirme llegar a esta etapa de mi vida, y de esta forma poder superar cualquier adversidad.

**Aldo Elmer Moreno Morales**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general .....	VI
Índice de resultados .....	VII
Resumen .....	VIII
Abstract.....	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. ormulación del problema .....	3
1.3. Objetivo general y específicos.....	3
1.4. Justificación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas .....	7
2.2.1. Proceso único.....	7
2.2.2. La Sentencia .....	8
2.2.3. Estructura de la Sentencia.....	9
2.2.4. Calidad de Sentencia .....	10
2.2.5. Bases Sustantivas.....	11

2.2.6. Los alimentos.....	11
2.2.7. El interés Superior del niño .....	12
2.2.8. La obligación alimentaria .....	13
2.3. Hipótesis .....	15
2.3.1. Hipótesis General .....	15
2.3.2. Hipótesis Específicas .....	15
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	16
3.1.1. Nivel de investigación .....	16
3.1.2. Tipo de investigación.....	16
3.1.3. Diseño de investigación.....	17
3.2. Población y Muestra .....	18
3.2.1. Población .....	18
3.2.2. Muestra .....	18
3.3. Variables. Definición y Operacionalización.....	18
3.3.1. Variables.....	18
3.3.2. Definición de variables .....	19
3.3.3. Operacionalización de variables .....	19
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información. ....	20
3.5. Métodos de análisis de datos .....	20
3.6. Aspectos Éticos.....	20
IV. RESULTADOS .....	19

V. DISCUSIÓN .....	23
VI. CONCLUSIONES.....	24
VII. RECOMENDACIONES .....	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	27
Anexo 01. Matriz de Categorización.....	23
ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO .....	23
ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable .....	32
ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos .....	41
ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	47
ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO .....	69
ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO .....	70

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el Juzgado de Paz Letrado.....	19
Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por el Juzgado Especializado en lo civil.....	21

## RESUMEN

La presente tesis, tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°130-2016-JPL-FA, Distrito judicial de Cabana. 2024?. Asimismo, es de mencionar que en cuanto al nivel del presente trabajo de investigación fue: de carácter exploratorio y descriptivo, el diseño de la presente tesis fue no experimental, retrospectivo y transversal. Con lo que respecta al método que se utilizó para poder seleccionar a la unidad de análisis fue por un muestreo por conveniencia, la unidad de análisis fue un expediente judicial. Para la recolección de los datos se aplicó las técnicas: Observación, análisis de contenido y como instrumento para la recolección de datos se utilizó una lista de cotejo, la cual fue validada por expertos. En cuanto a los resultados, se encontró que la sentencia de primera instancia y de segunda instancia fueron de calidad muy alta, siendo en primera instancia el puntaje de 40 puntos que se obtuvo y en segunda instancia se obtuvo el puntaje de 40 puntos.

**Palabras Clave:** Calidad, pensión de alimentos y sentencia

## ABSTRACT

The objective of this thesis was to: Determine the quality of the first and second instance rulings on the establishment of alimony in file N°130-2016-JPL-FA, Judicial District of Cabana. 2024? Likewise, it is worth mentioning that regarding the level of this research work it was: exploratory and descriptive in nature, the design of this thesis was non-experimental, retrospective and transversal. Regarding the method that was used to select the unit of analysis, it was convenience sampling, the unit of analysis was a judicial file. To collect the data, the techniques were applied: Observation, content analysis and as an instrument for data collection, a checklist was used, which was validated by experts. Regarding the results, it was found that the first instance and second instance sentences were of very high quality, with a score of 40 points being obtained in the first instance and a score of 40 points being obtained in the second instance.

**Keywords:** Quality, alimony and sentence

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

En la presente tesis, se abordó el tema del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre un proceso en materia de alimentos, pues esto en base a la línea de investigación establecida por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020), esto siendo “Instituciones del Derecho Público y Privado”.

Acerca de las sentencias, se puede decir que son decisiones que emite el órgano jurisdiccional a fin de salvaguardar la tutela de un derecho o el cumplimiento de una obligación, pues dado que, puede poner fin al proceso o a la instancia, asimismo, el análisis de las mismas podrá mostrar la realidad social, de cómo son emitidas éstas, viéndolas desde el lado normativo, doctrinal y jurisprudencial, pues con respecto a ello, se le encajará dentro de los rangos, baja, mediana, alta, muy alta, estableciéndose como puntaje máximo de calidad 40 puntos.

Con respecto a la metodología aplicada, fue de tipo cualitativo, de nivel exploratorio, en cuanto a su diseño es no experimental, retrospectivo y transversal, dado que, se observó el fenómeno a estudiar en su estado natural; retrospectiva, porque se analizará en tiempo presente, de hechos sucedidos en el pasado; y transversal, porque recolectaremos datos en un solo momento.

Asimismo, la muestra radicó, en un expediente judicial con pluralidad de instancia, escogiéndose en este sentido el expediente N°130-2016-JPL-FA, el cual versó sobre un proceso de fijación de pensión alimenticia, pues esto teniendo en cuenta que la decisión adoptada se dio en base a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, pues dado que en este tipo de procesos debe primar el interés superior del niño.

En la actualidad, debe desaparecer la tradicional división de derecho público y privado. No es posible clasificar totalmente un sistema normativo, una rama del derecho dentro de un grupo u otro, porque toda disciplina jurídica tendría normas jurídicas de las dos categorías, públicas y privadas. La diferencia entre ambas esferas de regulación jurídica solamente representa un valor histórico, tradicional; la distinción responde a una mera necesidad didáctica. El derecho es uno, con enfoque nacional e internacional. El derecho interno o nacional tiene su aplicación en el territorio, espacio; a la población que vive en él, pueblo; y en el tiempo, vigencia (Quintana, 2006).

Dentro del campo del derecho de familia, encontramos el tema de derecho de alimentos, ya que se entiende por alimentos, según Robles (2012) “son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia”, de lo dicho por el autor se puede desprender que el derecho alimentario viene a ser un derecho indispensable para la subsistencia de una persona, también puede mencionarse que si bien es cierto, la normativa regula este derecho, pero se dan casos en los cuales para poder obtener los alimentos muchas veces se debe ir ante una autoridad judicial para poder hacer que el obligado a prestar alimentos cumpla con pasar una pensión alimenticia.

Coca (2021) nos dice que: El objeto de esa obligación corresponde, por tanto, a todo lo que sea materialmente indispensable para la manutención de la vida de alguien, más lo imprescindible como la habitación, vestido, salud, siendo esas necesidades esenciales por las que, dentro de sus límites, alguien puede iniciar un proceso de alimentos. Se trata de un derecho personalísimo, en el sentido de que, dirigido como está a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. El derecho alimentario, por tanto, no puede ser objeto de transferencia inter vivo ni de transmisión mortis causa. (p.8)

Podemos también mencionar que todo proceso de alimentos se termina con una sentencia, y al obtener una sentencia, el obligado demandado tiene la obligación de cumplir con pagar la pensión alimenticia establecida en la sentencia expedida, cabe decir que, muchas

veces el órgano jurisdiccional presenta falencias al resolver ciertos casos, ya que como se sabe, los alimentos se prestan por la capacidad del obligado y las necesidades del alimentista; Poemape (2017), dice que “la efectividad de la ejecución de las sentencias en los procesos de Alimentos tiene un nivel muy bajo, ya que el tiempo de duración toma desde que inicia la demanda hasta llegar a la etapa ejecutiva”, de esto podemos decir que esto no logra satisfacer el fin de los justiciables.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°130-2016-JPL-FA, Distrito Judicial de Cabana. 2024?

## **1.3. Objetivo general y específicos**

### **General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°130-2016-JPL-FA, Distrito Judicial de Cabana. 2024

### **Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación**

Rivas (2022) refiere que, “la justificación en una investigación hace referencia a aquel apartado, en el cual se exponen todas las razones las cuales han sido motivo para realizar la investigación planteada, cabe decir que, es sumamente importante que en este apartado se

expongan los posibles beneficios los cuales se desprenden de la investigación y la población para quienes será beneficiosa”.

En la presente tesis al tratarse del análisis de las sentencias expedidas en un proceso civil sobre alimentos, es que podemos decir que se justificó por cuanto es importante dado que, permitirá analizar los fallos y ver si éstos fallos fueron emitidos con calidad, es decir, si estuvo debidamente motivada, asimismo, la presente investigación servirá a todos los estudiantes de derecho y público en general que esté interesado en el tema y quiera ver acerca sobre las instituciones jurídicas a tratar en la presente investigación, dado que como se observa el tema de alimentos es un tema que en la actualidad se está dando a mayor cabalidad, todo por cuanto muchos de los obligados no cumplen con pasar una pensión alimenticia a los alimentistas.

#### **1.4.1. Justificación teórica**

Sabaj y Landea (2012) refieren que, “la justificación teórica se realiza cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”.

Desde el ámbito teórico se justifica dado que se analizan instituciones procesales, las cuales van a permitir darse una aproximación acerca del tema que se está investigando, siendo en este caso el análisis de los fallos judiciales, para poder determinar de esta manera su calidad.

#### **1.4.2. Justificación social**

Penelas (2003) refiere que, “cuando se habla de una justificación social en una investigación se hace referencia a las razones que motivan a la realización del proyecto, buscando responder a la pregunta ¿Por qué? o ¿Para qué?”.

Desde el aspecto social se justifica por cuanto es relevante para la sociedad porque permite observar cómo se dan los fallos judiciales en los procesos de alimentos, y ver que falencias se afrontan al momento de emitir los fallos, permitiendo de esta manera determinar la calidad de las sentencias.

### **1.4.3. Justificación práctica**

Méndez (2012) refiere que, “se considera que una investigación tiene una justificación práctica, cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”.

Desde un aspecto práctico se justifica porque permite por medio de la jurisprudencia y doctrina ver si el juzgador aplicó las normas pertinentes al caso en concreto, para así poder ver si se cumplió los parámetros para ver si estamos frente a una sentencia de calidad.

### **1.4.4. Justificación metodológica**

Méndez (2012) menciona que, “la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”.

Desde un aspecto metodológico se justifica ya que se seguirá una serie de pasos para poder obtener resultados conforme a los objetivos propuestos y poder tener una investigación basada en el método científico.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### **A nivel Internacional:**

Arrieta (2019) en su tesis titulada de doctorado de la Universidad de Costa Rica titulada “Análisis del poder jurisdiccional en Jueces y Comisarios de Familia en el trámite de la determinación de las obligaciones alimentarias” tuvo como **objetivo** analizar cómo se efectúa el poder jurisdiccional de los jueces frente a un trámite de obligación alimentaria. **La metodología** utilizada fue de enfoque mixto, es decir, cuantitativo y cualitativo. **Concluye** que, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la familia, su afectación se da debido a la ineficacia de la administración de justicia, lo cual ha conllevado que los procesos de alimentos se generen en un estado de congestión judicial.

#### **Nacionales:**

**Chávez (2021)** en su tesis titulada de Maestría de la Universidad Alas Peruanas – Lima titulada “Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, Lima 2020” tuvo como **objetivo** determinar cómo se efectúa la relación entre la pensión de alimentos y el interés superior del niño. **La metodología** utilizada fue de enfoque cuantitativo, basándose su muestra en 120 operadores de justicia. **Concluye** que, de acuerdo al análisis estadístico de correlación Rho Spearman, la correlación dada se enfocó en diseño positivo, siendo 586 y con una significativa con un p-valor  $,000 < \alpha = 0,05$ , teniéndose en consecuencia, por rechazada la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis de investigación planteada, obteniéndose una relación significativa entre la pensión de alimentos y el interés superior del niño.

**Flores (2019)** en su tesis titulada para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Particular de Chiclayo titulada “El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad” tuvo como **objetivo** analizar la problemática dada en el tema de la exoneración de alimentos en el ámbito de los hijos mayores de edad. **La metodología** utilizada fue de enfoque cualitativo, usándose como método para recolectar los datos la

entrevista. **Concluye** que, en nuestra legislación peruana, cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad la obligación a que se pase alimentos cesa, la regulación del artículo 424 del código civil expresa que, puede extenderse más allá de la norma en el caso de que el hijo mayor de edad siga una profesión u oficio con éxito, esto es, mientras curse sus estudios.

**Ramos (2020)** en su tesis para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Peruana Los Andes titulada “Condición socio económica del demandado y su relación con el cumplimiento de las sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo, periodo 2018” tuvo como **objetivo** determinar cual es la relación existente entre el demandado y respecto al cumplimiento de las sentencias por alimentos. **La metodología** utilizada fue de tipo descriptivo, con enfoque descriptivo. **Concluye** que, existe una relación alta y significativa entre las condiciones sociales del demandado y el cumplimiento de las sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo, periodo 2018.

#### **Locales:**

**Huamán (2019)** en su tesis para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo titulada “Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos” tuvo como **objetivo** analizar como se da la aplicación del principio respecto a la primacía de la realidad concerniente al proceso de alimentos. **La metodología** utilizada fue de tipo descriptivo, con enfoque de flexibilización de la norma. **Concluye** que, sobre la pensión de alimentos podemos incidir que se fija tomando en cuentas las necesidades básicas del alimentista y respecto las posibilidades obligado a prestar alimentos. La no investigación rigurosa respecto del monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, genera una postura negativa frente a las declaraciones juradas presentadas por el demandado.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Proceso único**

Huanca (2020) nos dice que:

El proceso único, diseñado por la Ley N°27337, es un proceso para niños cuya

regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos, pero el proceso de alimentos se tramita como proceso único y dicha Ley N°27337 fue aplicada de manera literal, sin importar que el proceso de alimentos permanezca 3, 4, 5, 6 o 9 años sin audiencia única. Los jueces, desde la vigencia de dicha ley hasta el año 2011, no han creado jurisprudencia para prescindir de las audiencias únicas, permitiendo así que el proceso de alimentos permanezca muchos años sin tener sentencia, lo que ha generado postergación de la declaración del derecho de los niños a sus alimentos. A partir del 2012, por iniciativa de los propios jueces de paz letrados, se ha empezado a reformar el proceso único desde su jurisprudencia, eludiendo el artículo 170 de la Ley N° 27337, para fijar audiencia única en la resolución que admite a trámite la demanda de alimentos, y se ha llegado a prescindir totalmente de la audiencia única, como lo exponemos en este texto de investigación. (p.8)

De la misma manera Berrios (2018), nos dice que:

El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, opinión del niño y proceso como problema humano de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño. (p.72)

Asimismo, Aguilar (2022), nos dice que: *“el proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal.”*

### **2.2.2. La Sentencia**

Herrera (2008) refiere; *“La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad”*.

De lo dicho por este autor podemos decir que la sentencia puede ser entendida como aquel acto jurídico, el cual tiene como finalidad dirimir un conflicto de intereses, ya sea que reconozca, declare o extinga una situación jurídica que tenga implicancias sociales.

Asimismo, Herrera (2008) nos dice que:

La sentencia es, ante todo un acto del Juez, de ahí que pueda decirse que lleva su sello personal y su estilo, es decir, valdrán lo que valen los hombres que la dictan, posición que, si bien la misma es un acto representativo del Estado, en la parte instrumental es factura del hombre, de su voluntad de una intensa operación de inteligencia, donde intervienen una serie de operaciones lógicas sobre las diferentes y variadas situaciones fácticas y jurídicas simples y no pocas veces complejas y confusas que resolver. La sentencia no es un acto aislado, es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiendo con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar, en un contrapoder útil a los inevitables conflictos sociales propios de la materia laboral y los operadores de la misma. (p.15)

Vásquez (2021) refiere: *“Todos los tipos de sentencias pueden recurrirse cuando alguna de las partes no está de acuerdo con la resolución judicial. Existen varias clases de recursos dependiendo del ámbito jurisdiccional en el que nos encontremos y del país donde se desarrolle el proceso.”*

También Trujillo (2020), refiere que: *“Las sentencias producen los efectos de la cosa juzgada. Lo anterior significa que no puede debatirse en un nuevo juicio sobre el mismo objeto con las mismas partes del cual ya ha recaído sentencia.”*

### **2.2.3. Estructura de la Sentencia**

Rioja (2017) refiere:

las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los

resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio iura novit curia, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso”. (p.12)

#### **2.2.4. Calidad de Sentencia**

Chunga (2014) nos dice que:

La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional, siendo uno en todo el país, expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. (p.10)

Asimismo, Chunga (2014), nos dice que: “(...) *la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.*”

## **2.2.5. Bases Sustantivas**

### **2.2.6. Los alimentos**

Nuestro Código Civil Peruano, en su artículo 472° establece “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia*”.

Con respecto al artículo antes mencionado, podemos establecer entonces, que, por alimentos en el campo del derecho, consiste en todo aquello que es indispensable para la subsistencia del alimentista, y que esta se brinda acorde con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista.

Reyes (2013) acerca de este tema, nos dice que:

Los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos. El derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. (p.15)

Del mismo modo, Garrido (2021), afirma que el derecho de alimentos es un derecho irrenunciable, esto significa que un deudor alimentario no puede renunciar a pagar los

alimentos y que el acreedor alimentario tampoco puede renunciar a recibirlos bajo ninguna circunstancia.

### **2.2.7. El interés Superior del niño**

Sokolich (2013) refiere:

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. Como es de advertir, la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño “resuelven” la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica “(...) es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución. (p.83)

Asimismo, la autora Pacheco (2017) recoge esta información:

La norma más reciente en esta materia es la ley N° 30467, que recoge la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en esta materia. En esta norma se define el Interés Superior del Niño (ISN) como “un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”. Y establece cinco parámetros para la aplicación de este principio: el primero es el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño; el segundo, el reconocimiento de los niños como titulares de derechos; el tercero, la naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño; el cuarto, el respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y, finalmente, los efectos a corto, mediano y

largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo. (p.10)

También García (2016), dice que:

El interés superior del niño es un principio básico en los derechos del niño. La Convención de Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño lo establece como derecho subjetivo de los menores de edad y como principio interpretativo de cuantas medidas potencialmente pudieran afectar directa o indirectamente a los niños. Más allá de lo establecido por la Convención, observamos que el principio del interés superior del menor es el motivo que inspira el mismo texto convencional, así como cualesquiera otras medidas protectoras de quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, no se trata de un principio desprovisto de sombras que, como todos los que contemplan un margen de discrecionalidad, puede conducir a soluciones cuando menos discutibles. (p.89)

Garrido (2021), nos dice que:

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. (p.48)

### **2.2.8. La obligación alimentaria**

Fripp (2009) refiere acerca de la obligación alimentaria: *“La obligación alimentaria implica proveer a las menores demandantes de lo necesario de todos aquellos rubros tradicionales y que hacen a una subsistencia en condiciones de decoro adecuadas a las circunstancias personales relevantes de las partes en litigio”*.

Mendoza (2021) refiere:

La obligación alimentaria tiene carácter legal o voluntario, los alimentos de carácter legal se deben por ministerio de la ley y se clasifican en congruos (son para garantizar al acreedor de los mismos que pueda subsistir de un modo que corresponda

a una cierta posición social”) o necesarios (“los alimentos necesarios son aquellos indispensables para la subsistencia digna de la persona”). (p.25)

De la misma manera, Reyes (2013) refiere:

Como se indicó anteriormente, frente a la obligación de los ascendientes nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación del orden sucesor. Es decir, que los más próximos excluyen a los más lejanos. Y, de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años. Así, se establece en el Art. 418° del C. C.: «Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores». Asimismo, el Art. 423° C. C. dice: «son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: [...] inc. 1) proveer al sostenimiento y educación de los hijos». (p.83)

De la misma manera Pacheco (2019), nos dice que:

La obligación alimentaria deriva de un *mandato legal* al existir una ley que impone a ciertas personas a proveer de alimentos en beneficio de otras, tal es el caso contemplado en el artículo 93 del Código De Los Niños y Adolescentes cuando indica que es *obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos* o lo regulado en el artículo 474 del Código Civil (en adelante CC) al señalar que *se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes o los hermanos*. Como se aprecia, según lo anotado en el párrafo antecedente, en los casos descritos la obligación a prestar alimentos está previsto por dispositivos normativos, los cuales, a su vez, indican quienes ostentan la calidad de acreedor (los hijos matrimoniales o extramatrimoniales con relación a sus padres) y deudor alimentario (el hijo con relación a su progenitor a su vejez). (p.54)

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis General**

Beneitez (2022) refiere que: “Una hipótesis es una conjetura o predicción basada en hechos que no ha sido demostrada. Es un paso esencial del método científico. La hipótesis de un estudio impulsa la experimentación ya sea para demostrar la hipótesis o refutarla”

En el presente informe de tesis, la hipótesis general es la siguiente:

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°130-2016-JPL-FA, Distrito Judicial de Cabana. 2024, son de calidad muy alta ambas sentencias.

### **2.3.2. Hipótesis Específicas**

Espinoza (2018) refiere que una hipótesis es considerada como específica cuando trata de explicar de forma detallada el problema a resolver.

En el presente informe las hipótesis específicas son las siguientes:

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

##### 3.1.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa.

Hernández, Fernández & Baptista (2010) mencionan:

La investigación cualitativa se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado. (p.45)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

### **3.1.3. Diseño de investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1. Población**

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

### **3.2.2. Muestra**

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°130-2016- JPL-FA, Distrito judicial de Cabana. 2024

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

## **3.3. Variables. Definición y Operacionalización**

### **3.3.1. Variables**

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer

las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

### **3.3.2. Definición de variables**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En la presente tesis la variable en estudio fue: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N°130-2016-JPL-FA.

Barrios (2021) refiere que cuando nos referimos a la calidad de la sentencia no es un objeto susceptible de observación directa. Se trata de un concepto complejo, cuya medición requiere obtener e interpretar información diversa, relativa a una variedad de aspectos relacionados con la sentencia.

### **3.3.3. Operacionalización de variables**

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se

constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

En la presente tesis la medición de la calidad de sentencias del expediente N°130-2016- JPL-FA, se dio por medio de la aplicación de los parámetros contenidos en la lista de cotejo para poder calificar cada parte de la sentencia, siendo estas: Parte Expositiva, Parte Considerativa y Parte Resolutiva, las cuales su medición se dio en base a los parámetros expresamente especificados en la lista de cotejo, para poder calificar con los ítems: Cumple o No Cumple, para posteriormente ser procesados en los cuadros descriptivos de la sentencia, lo que permitió hacer una síntesis de los cuadros descriptivos anexados y poder obtener un cuadro resumen consignado en resultados.

#### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.**

Para el recojo de datos se utilizó la lista de cotejo se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

#### **3.5. Métodos de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) refieren:

Se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. (p.8)

#### **3.6. Aspectos Éticos**

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). “Se asumió, compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Pensión de alimentos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
		<b>Postura de las partes</b>					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación</b>		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								<b>X</b>		[9- 12]						Median

		<b>de los hechos</b>								a				
		<b>Motivación del derecho</b>						<b>X</b>		[5 - 8]	Baja			
										[1 - 4]	Muy baja			
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>		[9 - 10]	Muy alta			
							<b>X</b>			[7 - 8]	Alta			
		<b>Descripción de la decisión</b>								[5 - 6]	Median a			
									<b>X</b>		[3 - 4]	Baja		
											[1 - 2]	Muy baja		

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Pensión de alimentos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
			Motivación del derecho						X	[5 - 8]						Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Media						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, en el expediente N°130-2016- JPL-FA; distrito judicial de Cabana, 2024, se puede decir que se realizó el análisis en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, teniendo como el análisis de las mismas, lo siguiente:

### ***De la Sentencia de Primera Instancia***

En la sentencia de primera instancia, se puede apreciar según el cuadro de resultados, que alcanzó un rango de muy alta calidad, obteniéndose un total de 40 puntos, asimismo, ello se dio en base al cumplimiento de todos los parámetros establecidos para efectuar su calificación, en todas sus partes, tales como la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, cabe decir que, conforme al análisis realizado para que el juzgador establezca el monto de la pensión alimenticia que se pretende, se dio en base a la aplicación de lo previsto en el artículo 481 del Código Civil en el cual expresamente refiere *“Los alimentos se regulo por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*. De lo que puede evidenciarse de las actuaciones dadas en el proceso materia de estudio, pudo encontrarse que los menores alimentistas se encontraban inmersos dentro de la esfera de la protección de su madre, la cual se encontraba en el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes-Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que la accionante se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de la referida menor, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos, siendo por esas razones expuestas es que el juzgador declarar fundada la demanda sobre alimentos, y en consecuencia ordenó al obligado a acudir con una pensión alimenticia mensual, fija ascendente y por adelantado de s/510.00 (QUINIENOS Y 00/100) a favor de sus menores hijos; por ello, apreciándose que dicha sentencia cumple con todos los

presupuestos establecidos en la lista de cotejo para su calificación, por ende, obteniéndose un rango de muy alta calidad, con puntaje total de 40 puntos.

***De la Sentencia de Segunda Instancia***

En la sentencia de segunda instancia, posterior al análisis efectuado, se pudo determinar que la calidad de la sentencia tuvo un rango de muy alta calidad con un puntaje de 40 puntos, asimismo, cabe mencionar que, en la sentencia de segunda instancia en el extremo de lo ordenado ha producido agravio a la parte apelante por cuanto se ha fijado los alimentos en base a la remuneración mínima vital de S/850 soles y al haber ordenado el S/510 soles , le está otorgando el 60% de los ochocientos cincuenta soles , si bien esta adentro de lo que señala la ley , pero no guarda lógica con la propuesta de la demandante en audiencia de conciliación , por lo tanto , no existe un estándar de motivación suficiente de congruencia lógica , por lo que el Ad quem revocó la demanda parcialmente, y declaró fundada en parte en el extremo del monto de la pensión, conforme a los argumentos.

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se determinó que la sentencia de primera como de segunda instancia del proceso que se analiza, que versó sobre la pretensión de fijación de pensión alimenticia fueron de rango de muy alta calidad, conforme a los parámetros que se establecieron para su calificación.

**SEGUNDO:** Del primer objetivo específico que radicó en determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se determinó que alcanzó un rango de muy alta calidad, por cuando en su parte expositiva se expusieron de manera pertinente y de manera correcta los antecedentes del proceso, en la parte considerativa se establecieron los fundamentos de hecho y de derecho necesarios que sustentaron la decisión del juzgador, y por último, en la parte resolutive se estableció de manera clara y precisa la decisión adoptada por el juzgador sobre el conflicto de intereses.

**TERCERO:** Del segundo objetivo específico que radicó en determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se determinó que estuvo en un rango de muy alta calidad, teniendo en cuenta su adecuada exposición de la apelación en la parte expositiva, de acuerdo a los fundamentos adecuados en la parte considerativa y la descripción de manera clara, concisa y precisa de la decisión adoptada por el Ad quem, es decir, el órgano revisorio.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Desde el punto de vista metodológico, la investigadora considera recomendar que el presente trabajo sea sometido a críticas en posteriores investigaciones, teniendo, así como fundamento el poder cuestionar los resultados obtenidos, debido a que, de esta forma se observa si las sentencias pudieron ser de calidad o no.
2. Desde el punto de vista académico se recomienda a la “UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE” en especial a la facultad de derecho, a los estudiantes de derecho, a los abogados, que emprendan una encarnizada búsqueda de información, para llegar a soluciones adecuadas del problema planteado.
3. Desde el punto de vista práctico se recomienda que el poder judicial debe seguir ejerciendo con respeto a las normas vinculadas al derecho de alimentos, debido a que la presente investigación radica en pretender una acción de cumplimiento, tal como lo viene haciendo, ejerciendo sus conocimientos de forma correcta siguiendo los principios de legalidad, razonabilidad, debido proceso, razonabilidad, etc.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrieta, M. (2019). Análisis del poder jurisdiccional en Jueces y Comisarios de Familia en el trámite de la determinación de las obligaciones alimentarias (tesis de grado). Universidad de Costa Rica. <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/2847?show=full>.
- Aguilar, G. (2022). Calidad de sentencias, sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N°007702015-0-0501-JP-FC-02, Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga. 2022. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27115/AUMENTO\\_DE\\_PENSION\\_ALIMENTICIA\\_CALIDAD\\_AGUILAR\\_MOISES\\_GODOFREDO.pdf?sequence=3](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27115/AUMENTO_DE_PENSION_ALIMENTICIA_CALIDAD_AGUILAR_MOISES_GODOFREDO.pdf?sequence=3).
- Barrios, E. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista del Poder Judicial*, 13(16). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/23>.
- Beneitez, B. (2022). ¿Qué son las hipótesis en la investigación científica y cuántos tipos existen?. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vivo/psicologia/20220418/8204654/que-son-hipotesis-investigacion-cientifica-tipos-existen-nbs.html>.
- Berrios, D. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf).
- Coca, S. (2021, 13 de enero). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>.

Chunga, L. (2014, 24 de Noviembre). La calidad de las sentencias. El Regional Piura. Recuperado de <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>.

Chávez, M. (2021). PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA, LIMA 2020 (tesis de grado). Universidad Alas Peruanas. Lima, Perú. <https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensión%20de%20alimentos%20Interés%20Juzgados%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Espinoza, E. (2018). La hipótesis en la investigación. *Scielo*, 16(1). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-76962018000100122](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962018000100122).

Flores, M. (2019). EL DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEUDOR ALIMENTARIO, EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS QUE LLEGARON A LA MAYORÍA DE EDAD (tesis de grado). Universidad Particular de Chiclayo. Chiclayo, Lima. [http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/311/1/T044\\_48062670\\_B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/311/1/T044_48062670_B.pdf).

Fripp, M. (2009). Alcance de la obligación alimentaria. Dialnet. Perú.

García, S. (2016). El interés superior del niño. SCIELO. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131).

Garrido, L. (2021, 28 de abril). ¿Qué es el derecho de alimentos?. Bufete Jurídico. Recuperado de <https://www.bufetejuridicogratis.org.mx/2021/04/28/que-es-el-derecho-de-alimentos/>.

Herrera, M. (2008). La Sentencia. Scielo Gaceta Laboral. Recuperado de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006).

- Huamán, M. (2019). APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS (tesis de grado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4963/1/REP\\_DERE\\_MARÍA\\_HUAMÁN\\_APLICACIÓN.PRINCIPIO.PRIMACÍA.REALIDAD.PROCESOS.ALIMENTOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4963/1/REP_DERE_MARÍA_HUAMÁN_APLICACIÓN.PRINCIPIO.PRIMACÍA.REALIDAD.PROCESOS.ALIMENTOS.pdf).
- Huanca, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. Revista Oficial del Poder Judicial. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74#:~:text=El%20proceso%20%C3%BAnico%20dise%C3%B1ado%20por,5%20%206%20o%209%20a%C3%B1os>.
- Quintana, E. (2006). Derecho Público y Derecho Privado. Archivos Jurídicos UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/26.pdf>.
- Mendoza, L. (2021). Concepto y características de la obligación alimentaria. Mac Consultor. Recuperado de <https://maconsultor.com/concepto-y-caracteristicas-de-la-obligacion-alimentaria/>.
- Méndez, C., (2012), Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales, México D.F., México: Limusa S. A.
- Pacheco, L. (2017). La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño (tesis de grado). Universidad de Piura, Perú.
- Penelas, F. (2003). La justificación como hecho social. DIANOIA. <file:///C:/Users/ESPINOZA/Downloads/administrador,+8.+No.+51+Penelas.pdf>.
- Poemape, A. (2017). La ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima (tesis de grado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

- Ramos, D. (2020). Condición socio económica del demandado y su relación con el cumplimiento de las sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo, periodo 2018 (tesis de grado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú.  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2683/TESIS%20JAKELIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Rioja, A. (2017, 31 de Octubre). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Reyes, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Dialnet, Perú.
- Robles, J. (30 de enero de 2012). Concepto de Alimentos [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html#!/2012/01/concepto-alimentos.html>.
- Sabaj, O. y Landea, D. (2012). Descripción de las formas de justificación de los objetivos en artículos de investigación en español de seis áreas científicas. Pontificia Universidad Católica de Chile, 25(20). <https://www.redalyc.org/pdf/1345/134524361015.pdf>
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano (tesis de grado). Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Trujillo, E. (2020). Sentencia. ECONOMIPEDIA. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>.
- Vásquez, F. (27 de abril de 2021). Aprende qué tipos de sentencia existen de forma fácil y sencilla [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://blog.lemontech.com/que-tipos-de-sentencia-existen-de-forma-facil-y-sencilla/>.

# **A N E X O S**

### Anexo 01. Matriz de Categorización

<p><b>VARIABLE DE ESTUDIO:</b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N°130-2016-JPL-FA.</p>	<p><b>Categoría de estudio:</b> Expediente N°130-2016-JPL-FA</p> <p><b>Definición conceptual de las categorías:</b></p> <p>Definición del estudio: Calidad de sentencias</p>	<p><b>Categoría:</b> Calidad de sentencia Guerrero (2018) refiere que, se trata de un concepto complejo, cuya medición requiere obtener e interpretar información diversa, relativa a una variedad de aspectos relacionados con la sentencia.</p>	<p><b>Sub categoría:</b> Sentencia de primera instancia</p> <p><b>Parámetros:</b> Expositiva, considerativa y resolutive</p> <p>Sentencia de segunda instancia</p> <p><b>Parámetros:</b> Expositiva, considerativa y resolutive</p>	<p><b>Códigos:</b></p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA 1.1. Introducción 1.2. Postura de las partes</p> <p>II. PARTE CONSIDERATIVA 2.1. Motivación de los hechos 2.2. Motivación del derecho</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA 3.1. Aplicación del principio de congruencia 3.2. Descripción de la decisión</p>	<p><b>Ponderaciones:</b></p> <p>Muy alta [17 - 20] Alta [13 - 16] Mediana [9 - 12] Baja [5 - 8] Muy baja [1 - 4]</p>
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°130-2016-JPL-FA, Distrito judicial de Cabana-Pallasca. 2024?</p>	<p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°130-2016-JPL-FA, Distrito judicial de Cabana-Pallasca. 2024</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°130-2016-JPL-FA, Distrito judicial de Cabana-Pallasca, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>

## **ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO**

### **Sentencia de Primera Instancia**

**EXPEDIENTE:** N°130 - 2016-130-FA

**JUEZ:** H

**SECRETARIA:** Z

**DEMANDANTE:** A

**DEMANDADO:** B

**MATERIA:** ALIMENTOS

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

**CABANA: VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**

**VISTO:** el presente proceso:

#### **PRETENSIÓN:**

Doña A interpone demanda de alientos contra don B a efectos que acuda a favor de sus menores hijos D, F Y G con una pensión alimenticia mensual fija ascendente a s/1.5000.00 soles.

#### **I. ANTECEDENTES:**

Argumentos del petitorio:

1.Conforme a formulario de demanda de alimentos relata que producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a sus menores hijos D, F y G, a quien el demandado no acude con ninguna pensión alimenticia, a pesar de contar con posibilidades económicas producto de su labor como maestro de obra percibiendo ingresos hasta por s/3.500.00 soles.

#### **Trámite Procesal**

Mediante Resolución N° 01 se admite la demanda, efectuándose el emplazamiento del demandado, quien con contestar la demanda en el plazo. El demandado alega que es falso que

gane hasta s/3.500.00 soles, además manifiesta que no cuenta con trabajo estable ni ingresos económicos superiores a los s/600.00 soles.

## II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ

### CONSIDERANDO:

#### **PRIMERO. -Análisis Jurídico y Constitucional**

##### ***Interés Superior del Niño***

1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que: *“Todo niño tiene derechos a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos Del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*

##### ***Derecho Alimentario de los Menores***

1.2 Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, parrado 2), señala que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educa y dar seguridad a sus hijos” (...)* *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”*. Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y alimentos como : *“Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”*; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

##### ***Obligación de velar por el Interés Superior del Niño***

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas , a fin de que en cualquier medidas que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente*

*ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.*

**SEGUNDO.** - *Análisis de lo actuado en el proceso:*

*Legitimidad para Obrar*

2.1 Con las actas de nacimiento de folios 02, 03 y 04 se acredita el nacimiento de los menores D,E Y G hoy representados procesalmente por su madre A, quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de 1.500.00 soles, asimismo , es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B por lo tanto, en el presente proceso se determinó como punto controvertido determinar; en el presente proceso se determinó como punto controvertido determinar:

- El monto de la pensión alimenticia acorde con las necesidades de los menores alimentistas y las posibilidades del obligado.

**TERCERO.** - *Estado de Necesidad de los menores*

3.1 Como F G Y H son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser imposterables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “... *el derecho alimentario de los hijos solo existe, como necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esas edades, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”*

**CUARTO.** - *Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista*

44.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “**No es necesario investigar rigurosamente el monto del ingreso del que debe prestar alimentos**”. En este caso de autos, el demandado refiere que no cuenta con trabajo estable desempeñándose como trabajador eventual lo que le permite acudir a sus menores hijos F G Y H , con una pensión mensual ascendente a la suma total de s/300.00 soles es decir s/100.00 para cada menor, por cuanto en la actualidad no cuenta con trabajo estable.

4.2 Al respecto es de señalar que conforme obra a folios 20, corre la declaración Jurada Notarial de ingresos económicos presentado por el demandado, en donde indica que percibe la suma de s/600.00 soles mensuales producto del trabajo que realiza de forma eventual; al respecto, tenemos que la declaración jurada legalizada, debe tomarse con reserva , toda vez que ha sido documento elaborado por la propia parte demandada, el mismo que no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción, que efectivamente sea ese importe que realmente percibe, sin embargo , esta no nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones: por lo que la suscrita considera conveniente. En ese sentido, teniendo en cuenta que la carga de la prueba la tiene quien alega

un hecho, pero que la necesidad de los menores se presume; es que la pensión de alimentos debe fijarse en base a la Remuneración Mínima Vital, aprobada mediante D.S. N° 005-2016-TR, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir su propia subsistencia y más aún cuando se tiene hijos que mantener.

**QUINTO.** - *Regulación de la Pensión Alimenticia*

5.1 Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe “Los alimentos se regulo por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores D F Y G se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes-Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que la accionante se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de la referida menor, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.

**SEXTO.** - **Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales**

6.1. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelanta y empieza a regir desde la fecha de la notificación a regir desde la fecha de notificación de la demanda al obligado alimentario, según constancia de notificación de folios 17, esto es, el día 06 de enero del 2017, 6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengados, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación

**SETIMO.** - **Registro de Deudores Alimentario Morosos**

Finalmente, debe precisarse que la Ley N°28970 ha dispuesto la Creación el Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumpliendo de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de la Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

**III. DECISIÓN**

1.-Declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña A contra B sobre alimentos, en consecuencia, **ORDENO** que don B, está obligado a acudir con una pensión alimenticia mensual, fija ascendente y por adelantado de s/510.00 (QUINIENOS Y 00/100) a favor de

sus menores hijos F G Y H (EN RAZÓN DE S/170.00 SOLES PARA CADA HIJO), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.-**HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumpliendo de tres cuotas, sucesivas o no de su obligación establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la ley 28970.

3.-**OFICIESE** al Banco de La Nación, a efectos que apertura una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso.

4.-Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de ley.

5.-NOTIFIQUESE al demandado.

## Sentencia de Segunda Instancia

### MINISTERIO PUBLICO

#### Fiscalia Provincial Civil y Familia de Cabana

DEMANDANTE : ISABEL VERONOCA CASTILLO GUZMAN  
DEMANDADO : VICTOR VERGARAY ACEVEDO  
MATERIA : ALIMNETOS  
EXPEDIENTE Nª : 0130-2016 ( REV-77-2017 )  
CASO FISCAL N : 22-2071  
JUZGADO : JUZGADO MIXTO DE CABANA  
ESPECIALISTA : GERSON CASTILLO ALAYO

---

DICTAMEN – 2007

SEÑOR JUEZ :

Viene a esta fiscalia el presente proceso con la finalidad de emitir el dictamen que corresponde a su estado por lo que , efectuado el estudio respectivo de los actuados , este Despacho Fiscal se pronuncia en los terminos siguientes :

### **I. DEL RECURSO**

#### **I.I. Materia del recurso :**

Se trata del recurso de apelacion interpuesto por el demandado Victor Vergaray Acevedo obrantes fojas 43/47 , contra la sentencia contenida en la resolucioin cinco de fecha 21.07.2017 que corre a fojos 36/40 que declara fundad la demanda interpuesta por Isabel Veronica Castillo Guzman contra don Victor vergarayAcevedo y ordeno que el demandado acuda con una pension alimenticia mensual permanente y por adelantado de quinientos diez nuevos soles “, a favor de sus menores hijos Jeferson Yordy Vergaray Castillo Emerson Arquimides Vergaray Castillo & Flor Maria Vergaray Castillo.

#### **1.2. FUNDAMENTO DE LA APELACION**

**El error de hecho** que invoca el apelante es que A quo: a ) que al contestar la demandad propuso pasar la suma de treientos soles para sus hijos y que el monto ordenado atenta contra el articulo 481 del CC ; b) no an tomado en ceunta la carta notarialque percibe un ingreso economico de S/ 600 soles mensuales ; ( c que labora esporadiacamente en conchucos y este ha sido declarado en extrema pobreza el cual no adjunta tasas judiciales , d) no arespectado la propuesta , dado que propuso en audiencia unica la suma de S/ 350 soles y la demandante , cuentrocientos soles , e) propone la suma de trescientos soles para sus hijos , y ademas señala que vive con sus padres .

Mientas que por el error de derecho alega que se atentado contra el articulo 481 del Codigo Civil y no ha valorado debidamente la carta notarial , y solicita que se declare infundada la demanda de alimentos .

#### **1.3. Del tramite de la apelacion :**

Mediante Resolucion Nª 6 fojos 52, se resuelve conceder el demnadado la apelacion con efecto suspensivo , y en elevado los actuados a instancia superior , y mediante resolucioin 7 de fecha 26.04.2017 , se dispone remitir los actuados a este despacho Fiscal .

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **II.1. Del ambito de la apelacion:**

Conforme ha sido establecido en el artículo 364<sup>a</sup> del Código procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto, que el Órgano Jurisdiccional Superior reexamine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulado o revocado total o parcialmente. Por consiguiente corresponde analizar si el A quo ha causado agravio en su sentencia (auto) al apelante en los términos expuestos en su recurso de apelación.

### **II.2. De la motivacion de sentencia :**

EL TC, ha indicado que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación (), por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación Jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y que por sí mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, no obstante si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión, por lo cual en cada caso concreto deberá de estimarse si las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión resultan suficientes para justificar la decisión a adoptar, de acuerdo con el artículo 197<sup>a</sup> del Código Procesal Civil.

Que mediante resolución N<sup>a</sup> 120-2014-PCNM de fecha 28 de mayo del 2014, fundamento 16, el CNM estableció textualmente “ una resolución que cumpla con el estándar de motivación suficiente debe contener una síntesis de la problemática del caso, como es que el magistrado llegó a identificar la norma aplicable, el procedimiento integrador o el desarrollo continuador del derecho, porque es que considere que el supuesto de hecho descrito en la disposición normativa se dio en el caso concreto, fundamentación del marco fáctico, y por último la derivación lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamiento deductivos, inductivos o de aducción, sea que se empleen en el análisis de las premisas normativas fácticas o probatorias .

### **II.3. Delimitacion de la controversia**

La controversia gira alrededor de determinar si resulta revocar parcialmente la sentencia contenida en la resolución cinco conforme a los errores de hecho y de derecho incurridos por el A quo, conforme lo sostiene el apelante.

### **II.4. Analisis de controversia :**

#### **De los criterios para fijar los alimentos en sentencia .**

1. Que en relación a los requisitos que establece el artículo 481 del Código Civil, prescribe “ los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a la posibilidad del que debe darlos, atendiendo además a las

- circunstancias personales de ambos , especialmente a los obligaciones a que se halle sujeto del deudor . No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos .
2. En principio , se extrae de la sentencia expedida por el A quo ha desarrollado los criterios para fijar una pension alimenticia como **el estado de necesidad de los alimentistas** ( considerando tercero , argumentando en la presuncion de orden natural de los menores ), y **las posibilidades economicas del obligado desarrollada** ( fundamento cuarto , ha valorado la propuesta de trescientos nuevos soles por estar desempleado ha valorado la carta notarial sobre los ingresos de seiscientos soles y señalo la pension alimenticia fijada en la remuneracion minima vitalD.S. 005-2016-TR , y la **regulacion de la pension alimenticia** , los menores estan dentro den la esfera de proteccion de su madre y dbe coadyuvar a la satisfaccion de necesidades , quien se dedica a tiempo completo , mientras que el demandado tiene el deber de contribuir econoimicamente .
  3. No obstante , todos los errores dehecho que supuestamente ha incurrido el A quo , todos son argumentos desarrollados en la sentencia , y solo no ha tenido en cuenta la propuesta de ambas partes llevada en la etapa conciliatoria de audiencia unica donde el demandado , propone la suma de trescientos cincuenta soles y la demandante propuso la suma de cuatrocientos soles para cada menor .
  4. Que resulta logico ambas propuestas en base de estas propuestas el A quo debio resolver , por lo que un monto de cuatrocientos nuevos soles mensuales a favor de los alimentistas es un monto acorde a la realidad laboral del demandado , dado sus trabajos esporadicos , en razon de S/ 133.33 soles para cada menor .
  5. Consecuentemente , la sentencia recurrida en el extremo de lo ordenado ha producido agravio alaparte apelante por cuanto se ha fijado los alimentos en base a la remuneracion minima vital de S/850 soles y al haber ordenado el S/510 soles , le esta otorgando el 60% de los ochocientos cincuenta soles , si bien esta adentro de lo que señala la ley , pero no guarda logica con la propuesta de la demandante en audiencia deconciliacion , por lo tanto , no existe un estandar de motivacion suficiente de congruencia logica , porlo que somos dela opinion que se **REVOQUE** parcialmente la sentencia.

### III. OPINION

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo previsto en el inciso 6<sup>a</sup> del articulo 159 de la Constitucion Politica del Peru y el inciso 1 del articulo 16 del TUO de la ley 27584 , esta Fiscalia Provincial Civil es de opinion que se **REVOQUE** la Resolucion cinco de fecha 21.02.2017 que resuelve : **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por doña A contra don B y ordeno que el demandado acuda con una pension alimenticia mensual , permanente y por adelantado de S/ 510 soles ( en razon de 170 soles por hijo),a favor de sus

menores hijos, y se DECLARE FUNDADA EN PARTE en el extremo del monto de lapension, conforme a los arguemntos .

**OTROSI DIGO :** Interviene el suscrito por disposicion superior .

**SEGUNDO OTROSI :** Al suscrito asume la carga del dia **15.09.2017**

### ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable

#### Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos</li> </ol>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

		ofrecidas).
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más</p>

	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>VARIABLE EN ESTUDIO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p align="center"><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido</li> </ol>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>

			<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>RESOLUTIVA</b>		<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</li> </ol>

			<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	---

## **ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos**

### **(Lista de cotejo)**

#### **APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA**

###### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de alimentos.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</b></p> <p><b>CABANA: VEINTIUNO DE FEBRERO</b></p> <p>Del año dos mil dieciséis</p> <p><b>VISTO:</b> el presente proceso:</p> <p><b><u>PRETENSIÓN:</u></b> Doña A interpone demanda de alimentos contra don B a efectos que acuda a favor de sus menores hijos D, F Y G con una pensión alimenticia mensual fija ascendente a s/1.5000.00</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

<b>Postura de las partes</b>	soles.	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
	<p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>Argumentos del petitorio:</b></p> <p>1. Conforme a formulario de demanda de alimentos relata que producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a sus menores hijos D, F y G, a quien el demandado no acude con ninguna pensión alimenticia, a pesar de contar con posibilidades económicas producto de su labor como maestro de obra percibiendo ingresos hasta por s/3.500.00 soles.</p> <p><b>Trámite Procesal</b></p> <p>Mediante Resolución N° 01 se admite la demanda, efectuándose el emplazamiento del demandado, quien con contestar la demanda en el plazo. El demandado alega que es falso que gane hasta s/3.500.00 soles, además manifiesta que no cuenta con trabajo estable ni ingresos económicos superiores a los s/600.00 soles.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							<b>X</b>										

**Fuente:** Expediente N°130-2016- JPL-FA, distrito judicial de Cabana-Pallasca

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de alimentos.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p><b>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b><u>PRIMERO.</u> -Análisis Jurídico y Constitucional</b></p> <p><b><i>Interés Superior del Niño</i></b></p> <p>1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que: <i>“Todo niño tiene derechos a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”</i> y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: <b><i>“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de</i></b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>										

	<p><i>bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño.</i></p> <p><i>1.2 Derecho Alimentario de los Menores</i></p> <p>1.2 Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, parrado 2), señala que <b>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educa y dar seguridad a sus hijos” (...)</b> <b>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”</b>. Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y alimentos como : <b>“Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”</b>; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
Motivación del derecho	<p><i>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño</i></p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala <b>“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas , a fin de que en cualquier medidas que adopten velen por el interés</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>										

	<p><i>superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro.</i></p> <p><i>La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</i></p> <p><b>SEGUNDO.</b> - <i>Análisis de lo actuado en el proceso:</i></p> <p><i>Legitimidad para Obrar</i></p> <p>2.1 Con las actas de nacimiento de folios 02, 03 y 04 se acredita el nacimiento de los menores D,E Y G hoy representados procesalmente por su madre A, quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de 1.500.00 soles, asimismo , es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B por lo tanto, en el presente proceso se determinó como punto controvertido determinar; en el presente proceso se determinó como punto controvertido determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El monto de la pensión alimenticia acorde con las necesidades de los menores alimentistas y las posibilidades del obligado.</li> </ul> <p><b>TERCERO.</b> - <i>Estado de Necesidad de los menores</i></p> <p>3.1 Como F G Y H son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “... <i>el derecho alimentario de los hijos solo existe, como necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esas edades, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo</i>”</p> <p><b>CUARTO.</b> <i>-Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista</i></p> <p>44.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “<b>No es necesario investigar rigurosamente el monto del ingreso del que debe prestar alimentos</b>”. En este caso de autos, el demandado refiere que no cuenta con trabajo estable desempeñándose como trabajador eventual lo que le permite acudir a sus menores hijos F G Y H , con una pensión mensual ascendente a la suma total de s/300.00 soles es decir s/100.00 para cada menor, por cuanto en la actualidad no cuenta con trabajo estable.</p> <p>4.2 Al respecto es de señalar que conforme obra a folios 20, corre la declaración Jurada Notarial de ingresos económicos presentado por el demandado, en donde indica que percibe la suma de s/600.00</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles mensuales producto del trabajo que realiza de forma eventual; al respecto, tenemos que la declaración jurada legalizada, debe tomarse con reserva , toda vez que ha sido documento elaborado por la propia parte demandada, el mismo que no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción, que efectivamente sea ese importe que realmente percibe, sin embargo , esta no nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones: por lo que la suscrita considera conveniente. En ese sentido, teniendo en cuenta que la carga de la prueba la tiene quien alega un hecho, pero que la necesidad de los menores se presume; es que la pensión de alimentos debe fijarse en base a la Remuneración Mínima Vital, aprobada mediante D.S. N° 005-2016-TR, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir su propia subsistencia y más aún cuando se tiene hijos que mantener.</p> <p><b><u>QUINTO.</u></b> - <i>Regulación de la Pensión Alimenticia</i></p> <p>5.1 Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe “Los alimentos se regulo por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores D F Y G se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes-Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que la accionante se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de la referida menor, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.</p> <p><b><u>SEXTO. - Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales</u></b></p> <p>6.1. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelanta y empieza a regir desde la fecha de la notificación a regir desde la fecha de notificación de la demanda al obligado alimentario, según constancia de notificación de folios 17, esto es, el día 06 de enero del 2017,</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengados, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación</p> <p><b><u>SETIMO. -Registro de Deudores Alimentario Morosos</u></b></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N°28970 ha dispuesto la Creación el Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumpliendo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de la Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N°130-2016- JPL-FA, distrito judicial de Cabana-Pallasca

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de alimentos.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. DECISIÓN</b></p> <p>1.-Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra B sobre alimentos, en consecuencia, ORDENO que don B, está obligado a acudir con una pensión alimenticia mensual, fija ascendente y por adelantado de s/510.00 (QUINIENTOS Y 00/100) a favor de sus menores hijos F G Y H (EN RAZÓN DE S/170.00 SOLES PARA CADA HIJO), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X						

Descripción de la decisión	<p>2.-HAGASE SABER al demandado que en caso de incumpliendo de tres cuotas, sucesivas o no de su obligación establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la ley 28970.</p> <p>3.-OFICIESE al Banco de La Nación, a efectos que apertura una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso.</p> <p>4.-Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>5.-NOTIFIQUESE al demandado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										9
						X						

**Fuente:** Expediente N°130-2016- JPL-FA, distrito judicial de Cabana-Pallasca

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de alimentos.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>DEMANDANTE: SUJETO A</b></p> <p><b>DEMANDADO: SUJETO B</b></p> <p><b>MATERIA: ALIMENTOS</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N: 0130-2016 (REV-77-2017)</b></p> <p><b>CASO FISCAL N: 22-2071</b></p> <p><b>JUZGADO: JUZGADO MIXTO DE CABANA</b></p> <p><b>ESPECIALISTA: SUJETO C</b></p> <p><b>DICTAMEN – 2007</b></p> <p><b>SEÑOR JUEZ:</b></p> <p>Viene a esta fiscalía el presente proceso con la finalidad de emitir el dictamen que corresponde a su estado por lo que, efectuado el estudio respectivo de los actuados, este Despacho Fiscal se</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la</i></p>	X									

	<p>pronuncia en los términos siguientes:</p> <p><b>I. DEL RECURSO</b></p> <p><b>I.I. <u>Materia del recurso:</u></b></p> <p>Se trata del recurso de apelación interpuesto por el demandado obrantes fojas 43/47, contra la sentencia contenida en la resolución cinco de fecha 21.07.2017 que corre a fojas 36/40 que declara fundad la demanda interpuesta por A contra B y ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual permanente y por adelantado de quinientos diez nuevos soles “, a favor de sus menores hijos.</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.2. FUNDAMENTO DE LA APELACION</b></p> <p><b>El error de hecho</b> que invoca el apelante es que A quo: a ) que al contestar la demandad propuso pasar la suma de trecientos soles para sus hijos y que el monto ordenado atenta contra el artículo 481 del CC ; b) no han tomado en cuenta la carta notarial que percibe un ingreso económico de S/ 600 soles mensuales ; ( c que labora esporádicamente en Conchucos y este ha sido declarado en extrema pobreza el cual no adjunta tasas judiciales , d) no ha respetado la propuesta , dado que propuso en audiencia única la suma de S/ 350 soles y la demandante, cuatrocientos soles , e) propone la suma de trescientos soles para sus hijos , y además señala que vive con sus padres. Mientas que por el error de derecho alega que se atentado contra el artículo 481 del Código Civil y no ha valorado debidamente la carta notarial, y solicita</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							

	<p>que se declare infundada la demanda de alimentos.</p> <p><b>1.3. Del trámite de la apelación:</b></p> <p>Mediante Resolución N°6 a fojas 52, se resuelve conceder el demandado la apelación con efecto suspensivo, y en elevado los actuados a instancia superior, y mediante resolución 7 de fecha 26.04.2017, se dispone remitir los actuados a este despacho Fiscal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N°130-2016- JPL-FA, distrito judicial de Cabana-Pallasca

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de alimentos.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p> <p><b>II.I. Del ámbito de la apelación:</b></p> <p>Conforme ha sido establecido en el artículo 364<sup>a</sup> del Código procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto, que el Órgano Jurisdiccional Superior reexamine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulado o revocado total o parcialmente. Por consiguiente, corresponde analizar si el A quo ha causado agravio en su sentencia (auto) al apelante en los términos expuestos en su recurso de apelación.</p> <p><b>II.2. De la motivación de sentencia:</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si</b></p>										

	<p>EL TC , ha indicado que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación o, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación Jurídica , congruencia entre lo pedido y lo resuelto y que por si mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada , no obstante si esta es breve o concisa , o se presenta el supuesto de motivación por remisión , por lo cual encada caso concreto deberá de estimarse si las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión resultan suficientes para justificar la decisión a adoptar , de acuerdo con el artículo 197ª del Código Procesal Civil.</p>	<p><b>cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
<b>Motivación del derecho</b>	<p>Que mediante resolución N ª 120-2014-PCNM de fecha 28 de mayo del 2014, fundamento 16, el CNM establecido textualmente “ una resolución que cumpla con el estándar de motivación suficiente debe contener una síntesis de la problemática del caso, como es que el magistrado llevo a identificar la norma aplicable, el procedimiento integrador o el desarrollo continuador del derecho, porque es que considere que el supuesto de hecho descrito en la disposición normativa se dio en el caso concreto, fundamentación del marco factico, y por último la derivación lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamiento deductivos , inductivos o de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>									



	<p>sentencia expedida por el A quo ha desarrollado los criterios para fijar una pensión alimenticia como <b>el estado de necesidad de los alimentistas</b> (considerando tercero , argumentando en la presunción de orden natural de los menores), y <b>las posibilidades económicas del obligado desarrollada</b> (fundamento cuarto , ha valorado la propuesta de trescientos nuevos soles por estar desempleado ha valorado la carta notarial sobre los ingresos de seiscientos soles y señalo la pensión alimenticia fijada en la remuneración mínima vital D.S. 005-2016-TR , y la <b>regulación de la pensión alimenticia</b>, los menores están dentro den la esfera de protección de su madre y debe coadyuvar a la satisfacción de necesidades, quien se dedica a tiempo completo, mientras que el demandado tiene el deber de contribuir económicamente.</p> <p>3. No obstante, todos los errores de hecho que supuestamente ha incurrido el A quo , todos son argumentos desarrollados en la sentencia, y solo no ha tenido en cuenta la propuesta de ambas partes llevada en la etapa conciliatoria de audiencia única donde el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado, propone la suma de trecientos cincuenta soles y la demandante propuso la suma de cuatrocientos soles para cada menor.</p> <p>4. Que resulta lógico ambas propuestas en base de estas propuestas el A quo debió resolver, por lo que un monto de cuatrocientos nuevos soles mensuales a favor de los alimentistas es un monto acorde a la realidad laboral del demandado, dado sus trabajos esporádicos, en razón de S/ 133.33 soles para cada menor.</p> <p>5. Consecuentemente , la sentencia recurrida en el extremo de lo ordenado ha producido agravio a la parte apelante por cuanto se ha fijado los alimentos en base a la remuneración mínima vital de S/850 soles y al haber ordenado el S/510 soles, le está otorgando el 60% de los ochocientos cincuenta soles, si bien esta adentro de lo que señala la ley, pero no guarda lógica con la propuesta de la demandante en audiencia de conciliación, por lo tanto, no existe un estándar de motivación suficiente de congruencia lógica, por lo que somos de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>opinión que se REVOQUE parcialmente la sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N°130-2016- JPL-FA, distrito judicial de Cabana-Pallasca

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de alimentos.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III. DECISIÓN</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo previsto en el inciso 6ª del artículo 159 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del artículo 16 del TUO de la ley 27584, esta Fiscalía Provincial Civil es de opinión que se <b>REVOQUE</b> la Resolución cinco de fecha 21.02.2017 que resuelve : <b>DECLARAR FUNDADA</b> la demanda interpuesta por A contra B y ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual , permanente y por adelantado de S/ 510 soles (en razón de 170 soles por hijo), a favor</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p>					X						

	de sus menores hijos, y se <b>DECLARE FUNDADA EN PARTE</b> en el extremo del monto de la pensión, conforme a los argumentos .	5. Evidencian claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple.</b>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>				X					10	

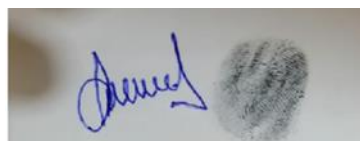
Fuente: Expediente N°130-2016- JPL-FA, distrito judicial de Cabana-Pallasca

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## **ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°130-2016-JPL-FA, DISTRITO JUDICIAL DE CABANA. 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, mayo del 2024

A rectangular area containing a handwritten signature in blue ink and a grey fingerprint to its right.

.....  
MORENO MORALES, ALDO ELMER  
N° DE DNI: 40139912  
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 0098101856

## ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

